JUSTICIA Y PROCESO VENEZUELA

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CIUDADANO BERNARDO ANDRÉS AROSIO HOBAICA

AUTORES:
THERESLY MALAVÉ WADSKIER
JUAN LUIS GONZÁLEZ TAGUARUCO

ANTECEDENTES

En principio, es necesario conocer los términos en los cuales se procura relacionar al ciudadano Bernardo Andrés Arosio Hobaica con la investigación que adelantó el Ministerio Público venezolano, respecto de una presunta trama de corrupción vinculada a la gestión de la empresa estatal petrolera.

Se ha pretendido vender la tesis de la asignación de productos de la industria para su comercio en los mercados internacionales y la apropiación, por parte de unos operadores financieros, de todos los fondos al recibirlos y no enterarlos al patrimonio de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).
Así las cosas, debemos entender el contexto en el cual se desarrolla la actividad económica de una empresa que relacionan con el ciudadano Bernardo Andrés Arosio Hobaica, por una parte, y por la otra, la vigencia de un marco jurídico de excepción que condiciona la aplicación de un marco regulatorio más amplio.

En efecto, a propósito de las sanciones impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica —que en principio prohíben el ingreso a territorio norteamericano de algunas personas vinculadas con la perpetración de violaciones de derechos humanos y/o señaladas de coadyuvar en el deterioro de las garantías democráticas—, dicho esquema de sanciones se vio ampliado a toda clase de bienes y propiedades de la República Bolivariana de Venezuela que se encuentran en los Estados Unidos de Norteamérica o que en lo sucesivo entren o se encuentren bajo su custodia o administración.

En este sentido, si dichos bienes propiedad de la República eran administrados por las personas que, de hecho, ejercen la gestión de gobierno en Venezuela, dicho patrimonio quedaba bloqueado, de manera que no podían ser transferidos o, de cualquier manera, negociados por estos sujetos.
Constituye una obviedad que cualquier persona sindicada de haber prestado patrocinio, asistencia financiera, material o tecnológica, bienes o servicios en apoyo de una persona incluida en las listas de la OFAC, puede ser sancionada por la Secretaría del Tesoro de los Estados Unidos. El mercado de los hidrocarburos, que se maneja en divisas, requiere interactuar con entidades que operan con moneda de los Estados Unidos, y precisamente entre las personas sancionadas estaba Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).
Por virtud de lo anterior, tanto el Banco Central de Venezuela (BCV) como Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) vieron bloqueadas sus cuentas en el exterior y se encontraban impedidas no solamente de recibir el pago por la venta de los productos que colocaban en el mercado de hidrocarburos, sino de contar con los fondos para disponer el pago de sus obligaciones.

En este contexto, el gobierno de hecho venezolano decidió establecer un sistema que permitiera evadir el esquema de sanciones que le impedía operar libremente en los mercados internacionales. Por ello, en fecha 9 de octubre de 2020, la Asamblea Nacional Constituyente, de signo marcadamente oficialista y en evidente usurpación de las competencias propias de la Asamblea Nacional legítimamente electa y reconocida por el gobierno de los Estados Unidos, sanciona la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial número 6583 Extraordinario de fecha 12 de octubre de 2020.

Dicha normativa crea un régimen excepcional que podríamos denominar aún más exorbitante del derecho común, legitimando a los órganos y entes que ejercen el Poder Público en Venezuela para desaplicar de forma selectiva normas de rango legal y sublegal que entiendan dificulten la aplicación de las medidas orientadas a evadir las sanciones, así como declarar de carácter reservado la divulgación de los actos, registros y procedimientos.

Las medidas tomadas para procurar burlar el régimen de las sanciones impuestas legitimaron, entre otras cosas:

- Evadir procedimientos de procura.

- Evadir la aplicación de los controles previos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- Declarar la reserva de los registros asociados con la aplicación de la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos.

De hecho, se justifica en el texto de los artículos 30, 33 y 34 de la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos la conducta de la propia estatal petrolera, en procura de convocar y motivar a empresas venezolanas con la capacidad técnica y financiera para emprender, entre otras, las obras civiles que requería la industria. En ese entorno caracterizado por la opacidad, el abuso de poder y la desconfianza en la gestión y solvencia económica de Petróleos de Venezuela (PDVSA), algunos empresarios son compelidos a coadyuvar, como una suerte de deber patriótico, en apoyar los proyectos requeridos por la empresa.
Lo anterior, a propósito de la incursión del señor Bernardo Arosio Hobaica, por órgano de la sociedad mercantil Prodata Energy, C.A., en un proyecto orientado a la recuperación y puesta en operación del "Gasoducto Transcaribeño Antonio Ricaurte", que había quedado en suspenso, tras la imposición de las sanciones; lo anterior, por tratarse de un proyecto

binacional que involucraba empresas de la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, y por ende, que no se trataba de una actividad sancionada, siempre fue puesto en conocimiento del Departamento de Estado de los Estados Unidos, realizando gestiones para la obtención de licencias y lo que sea menester, para operar en los mercados internacionales sin limitaciones para los clientes y relacionados.

Dicho proyecto, que demandó importantes inversiones del entorno del señor Arosio Hobaica, demostró a la industria la capacidad técnica y financiera de la que hemos hablado, y coloca a la empresa y particularmente al empresario en el radar de la industria petrolera venezolana, que demandó su concurso en procura de atender a la rehabilitación y ejecución de obras civiles que necesitaba la industria.

CONSIDERACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS EVENTOS IMPUTADOS AL CIUDADANO BERNARDO AROSIO

distinguida con el número de control 080, levantada en fecha 4 de mayo de 2023 por funcionarios adscritos al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), quienes, actuando en apoyo a la denominada Policía Nacional Contra la Corrupción —mismos funcionarios, pero con diferente uniforme— refieren la práctica de lo que denominan una Inspección Técnica en la sede de la Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Control de PDVSA. Allí procuran información de unas empresas que figuran en el listado de acreedores de la estatal petrolera y los sistemas de la empresa, refieren, por ejemplo, que PDVSA debe a la empresa POES INTERNACIONAL, C.A., por una parte, la cantidad de USD 26.233.447,74 y, por la otra, la cantidad de Bs. 19.555.885,76.

Refiere igualmente dicha Inspección que entre los acreedores internacionales de PDVSA se encuentra la empresa WALKER INTERNATIONAL DWC, LLC, a la que PDVSA debe la cantidad de USD 11.209.182,97. Hace constar la información sobre sus representantes, y no es el ciudadano Bernardo Arosio Hobaica uno de ellos.

Finalmente, refiere que el propio sistema arroja, sospechosamente, que adeuda dicha empresa a PDVSA la cantidad de USD 11.884.341,94, y como quiera que la información fue extraída del sistema SAP y este funciona con módulos integrados, no se explica por qué dichas cantidades no fueron compensadas en el sistema, pero si ello no fuera suficiente, no considera el contenido de la minuta de la reunión entre PDVSA y WALKER INTERNATIONAL DWC, LLC, de fecha 14 de febrero de 2023, donde ésta última solicitaba, precisamente respecto de esa acreencia la compensación por los reclamos por la calidad y cantidad del producto, así como las demoras en los despachos y arribos tardíos, que ya habían sido acordados entre las partes, para la compensación y rebaja de la cuenta en el sistema SAP.

Lo anterior, no solamente se advierte de la comunicación VPEYP-CPI-2022-0081, de fecha 28 de noviembre de 2022, sino además de los correos enviados por PDVSA a WALKER INTERNACTIONAL DWC, LLC, en comunicaciones electrónicas de fechas 18 de octubre de 2021, 15 de noviembre de 2021, 17 de agosto de 2022 y 10 de marzo de 2023, donde las cantidades compensadas ascienden a la cantidad de USD 16.943.449,64, ninguna de ellas cargadas en el sistema de gestión SAP aprobadas previamente por la Dirección de Comercio y Suministros de PDVSA.

Po ello sostenemos que convenientemente o en fraude no se indaga sobre datos relacionados con el pago de las acreencias o, en su caso, otras acreencias que deben pagarse con cargo al patrimonio de PDVSA, como dichos reclamos reconocidos por la industria, y tampoco el concepto o la fuente de la obligación que debe pagarse con cargo al patrimonio de PDVSA.

No es cierto que estas empresas, por ejemplo, POES INTERNACIONAL, C.A., estén dedicadas a la exploración, explotación y comercio de hidrocarburos; por ende, no colocan en el mercado internacional estos productos. La acusación confunde la forma dispuesta por la estatal petrolera para el pago de sus obligaciones con las empresas contratistas y la actividad de estas.

No se trata de la asignación de buques para que estas empresas hagan efectivas sus acreencias; luego, no están a cargo de la selección del cliente y tampoco fijan el precio del producto, sino que PDVSA coloca sus productos en el mercado internacional, fija los precios y los cobra, y tiene una empresa que sirve de cliente final sin serlo, que solamente opera como intermediario financiero para cobrar las acreencias de PDVSA y proceder por cuenta y orden de ésta al pago de sus acreedores.

Lo que genera la confusión es que, con cargo al producto de la venta del hidrocarburo o su derivado relacionado con determinado contrato, el intermediario financiero lo destina al pago de las obligaciones que decida PDVSA, como puede advertirse de la comunicación dirigida a la empresa POES INTERNACIONAL, C.A., en fecha 28 de noviembre de 2023, que, reiteramos, acredita que todo se verifica por cuenta y orden de PDVSA.

Se reconoce la existencia de contratos, por demás ejecutados satisfactoriamente, pero sorprende que no se permita revisarlos ni se hubiere indagado sobre el cumplimiento de las empresas contratistas, pretendiendo hacer creer que dichos convenios son para venta de crudo en condiciones

ventajosas para los empresarios acreedores de PDVSA.

Este particular sobre las condiciones ventajosas —entre ellas, la venta al precio de la cesta petrolera de PDVSA por debajo de los precios de mercado, sin indicar la fuente de los precios afirmada por policías, y no demostrada por peritos o expertos de la industria petrolera venezolana, que tenía el hidrocarburo venezolano (sea este crudo Merey, Fuel Oil o Coque, por ejemplo), y sin valorar el impacto en los precios de hacer el negocio con una empresa sancionada, y no considerar además el costo de la logística financiera para pagar sirviéndose de intermediarios financieros ante la existencia de una normativa de excepción que limitaba la posibilidad para PDVSA de recibir el pago producto del precio de los productos vendidos— denota la falta de comprensión de todos los factores que impactan en el comercio internacional de la cesta petrolera venezolana, que además no depende de las contratistas de PDVSA, que no venden estos productos, sino que ejecutan obras que debieron pagarles.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

De esta manera, la administración de Petróleos de Venezuela (PDVSA) convoca a empresas que identifica que cuentan con la capacidad económica y financiera para emprender las obras civiles que requería y requiere la industria, y en este contexto, las compromete y se compromete a cumplir con los compromisos derivados de la ejecución de los contratos que suscribía, por una parte; pero por la otra, asume igualmente el compromiso de garantizar la debida reserva de las operaciones, para que dichas empresas que operan con intereses en el exterior no vieran comprometidos sus negocios.

Todo en un contexto donde, reiteramos, la libertad de contratar no existe, no solamente porque PDVSA tiene sus baremos de precio, sino por el hecho de que negarse a colaborar con el rescate de la empresa estratégica más importante no es una opción en un contexto de pleno y arbitrario intervencionismo del Estado en todas las actividades económicas.

Destruida la inversión y el mercado inmobiliario venezolano, no era una opción desdeñable la inversión y ejecución de obras civiles en el área petrolera, objeto de esta empresa, pero tampoco había mucha libertad para negarse.

Hoy día, POES INTERNACIONAL, C.A., es acreedora de Petróleos de Venezuela (PDVSA) y la persona señalada como su representante en el expediente, el ciudadano Bernardo Arosio Hobaica, se encuentra detenido y su patrimonio ha sido arbitrariamente expoliado; vale decir, no solamente no le pagan a sus acreedores, sino que los detienen y les, despojan de su patrimonio, despojan de su patrimonio, con el agravante de que Bernardo Arosio Hobaica, quien no es accionista ni representa a esa empresa, padece la restricción absoluta de su libertad siendo paciente oncológico.

Hemos recibido gratamente una declaración jurada del ciudadano Suresh Kumar Batra, un profesional con más de cuarenta (40) años de servicio en el sector energético y quien le sirvió de asesor en un proyecto de gas que fuera emprendido por el señor Arosio, quien ratificó haber presenciado "…indicios de altas autoridades del sector intentaban ejercer presión sobre el Sr. Arosio para llevar a cabo actividades comerciales que no eran legalmente sostenibles…", y su decisión, al reconocer los riesgos regulatorios y de cumplimiento normativo, que lo llevó a desvincularse de la "…gerencia ejecutiva directa y de las operaciones presenciales en Venezuela después de febrero de 2022…".

La confiscación desmedida de las propiedades de Bernardo Arosio, sin una pericia previa que demuestre la procedencia ilícita de los fondos contractuales legítimamente obtenidos bajo la Ley Antibloqueo, evidencia que el proceso patrimonial no persigue el resguardo de activos, sino la neutralización y el despojo patrimonial sumario del empresariado privado.
De hecho, había incursionado con la asesoría pertinente en la gestión de proyectos de gas, donde hizo importantes inversiones, y precisamente por ello, fue indebidamente tomado para sí por la industria o personas allegadas a la gerencia de la industria, sin indemnización alguna.
Finalmente advertimos que este proceso penal no solo le causa daño al ciudadano Bernardo Arosio, sino que también tiene repercusiones negativas sobre el aparato productivo, el tejido social y la estabilidad institucional de la nación. El despojo arbitrario de activos pertenecientes a empresarios legítimos no sólo erosiona la confianza institucional, sino que precipita el desmantelamiento del Estado de Derecho y exacerba la polarización social, comprometiendo la viabilidad económica a largo plazo.

Sin dejar de lado, lo que ha significado esta terrible situación para la familia del ciudadano Bernardo Andrés Arosio Hobaica, para su honor, reputación y el prestigio reputacional de unas empresas y una familia dedicada por generaciones al ejercicio empresarial, aunado al riesgo que ha significado y significa para su salud, sometido como se encuentra a procedimientos diagnósticos y terapéuticos como paciente oncológico.

JUSTICIA Y PROCESO
VENEZUELA